

EXPTE. H.C.D. N° 30.040/11.-
REF: SOLICITAN INSTALACIÓN
EN PLAZAS Y PASEOS, JUEGOS
PARA NIÑOS CON CAPACIDA-
DES DIFERENTES.-
SESION ORDINARIA 14/09/11.-
ORDEN DEL DIA N° 014/11.-

VISTO el Expte. H.C.D. N° 30.040/11, presentado por la Secretaria General de SUTEBA, Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación de la Provincia de Buenos Aires, y CTA seccional Merlo-Moreno, Sra. Mariana Cattaneo, y

CONSIDERANDO la existencia dentro del Distrito de Moreno de niños y niñas con capacidades diferentes que se ven impedidos del pleno uso y goce de juegos instalados en las plazas y paseos;

QUE los niños y niñas con capacidades diferentes tienen el derecho de recibir el cuidado, educación y capacitación especial, para llevar una vida digna, integral y activa en la sociedad, como también deben gozar del derecho a la recreación, el juego la participación en las actividades culturales y artísticas;

QUE es sabido que para que una persona se pueda integrar, normalizar y personalizar en su grupo de pertenencia o elección no deben existir barreras, impedimentos para el desarrollo de sus actividades en los entornos sociales y físicos;

QUE el problema de la discapacidad no reside en la propia persona con discapacidad sino en la existencia de un entorno discapacitante, es decir barreras arquitectónicas, urbanísticas y en general de acceso a dispositivos diseñados para un consumidor medio con amplias capacidades y habilidades;

QUE la no accesibilidad a los lugares públicos es una clara forma de discriminación hacia aquellas personas que gozan de capacidades diferentes;

QUE los niños que presentan algún tipo de discapacidad no tienen acceso a los juegos tradicionales, ya que deben ser de acuerdo a sus posibilidades de acción e intereses;

QUE una plaza accesible no solo ayuda a niños con discapacidad, sino que es un beneficio para todos. Compartir nos enriquece como sociedad. La verdadera integración social comienza en la infancia, cuando los niños juegan sin prejuicios. En la infancia se da una integración natural que sienta las bases para que mas adelante sea posible una integración escolar y laboral;

QUE los niños con capacidades diferentes tienen el derecho a jugar, a tener una vida plena con participación activa en la comunidad en todas las actividades propias de su edad. Así lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño en los artículos 23 y 31 las plazas inclusivas son un derecho para nuestros niños y un deber para los estados;

QUE la Argentina, como estado parte, firmó la **CONVENCIÓN** sobre los **DERECHOS** de las **PERSONAS** con **DISCAPACIDADES**, **ONU**, año 2006, en la que afirma su compromiso para garantizar los siguientes artículos e incisos.

Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.

Artículo 19

Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluidos en la comunidad.

Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás; y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que:

c) Las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades.

Artículo 30

Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.

5. A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con los demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para:

c) Asegurar que las personas con Discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas.

d) Asegurar que los niños y niñas con Discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar.

e) Asegurar que las personas con Discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas;

QUE la Ley Provincial N° 10.592 establece un régimen jurídico básico e integral para las personas con discapacidades, garantizando a las personas con necesidades especiales el derecho a su plena integración;

QUE asimismo el Gobierno Municipal, como representación del Estado, tiene la obligación de fijar las políticas públicas cuyo objetivo sea la integración de las personas con necesidades especiales en general y especialmente a los más pequeños;

QUE la finalidad en sí no es crear espacios públicos especiales, sino que en los lugares de juegos tradicionales, se garantice accesibilidad universal y se incorporen juegos con adaptaciones para que la plaza cumpla una función integradora;

QUE la problemática total de discapacidad, de manera organigramática, se aborda desde el Departamento Ejecutivo, conjuntamente con otras instituciones destinadas al estudio de las mismas, pudiéndose citar a **COMUNIDIS** como una de las instituciones preponderantes en el estudio del tema;

QUE en particular debe destacarse que la temática expresada tiene hoy su correlato fáctico, toda vez que el punto inicial del programa se encuentra plasmado en la Plaza Dr. Bujan.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus atribuciones legales, sanciona el siguiente:

ORDENANZA N° 4.936/11

ARTICULO 1°: Promueva el Departamento Ejecutivo la instalación de juegos para niños con capacidades diferentes en; al menos, una plaza de cada localidad del Distrito de Moreno.-

ARTICULO 2°: Téngase en cuenta y en adelante cada vez que se crea, modifica o restaura una plaza, los criterios de accesibilidad universal en un todo de acuerdo a la normativa tanto nacional o provincial, que legisle en la materia que son fundamento de la presente norma.-

ARTICULO 3°: Prevéase dar adecuada información a la comunidad acerca de los lugares de emplazamiento de los juegos a que se hace referencia en los artículos 1 y 2 de la presente.-

ARTICULO 4°: Sea convocado SUTEBA-CTA, cuando se trate el tema específico de esparcimiento de niños con capacidad diferentes, para que realice su aporte de modo tal de unificar criterios y esfuerzos para el mejor logro del objetivo en estudio.-

ARTICULO 5°: Deberá el Departamento Ejecutivo proveer una partida presupuestaria para el año 2012 a fin de cumplimentar la presente Ordenanza.-

ARTICULO 6°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.-

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 14

DE SEPTIEMBRE DE 2011.-

Promulgada por Decreto N° 3360

14/12/2011